

NEWSLETTER



AQUATERRA S.A.®
Confiabilidad a bajo costo

Volumen 2

Marzo 10 de 2017

RESOLUCIÓN 1154





Resolución 1154: Reglamento Técnico de pinturas base agua.



El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió la Resolución 1154 del 22 de junio de 2016, “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico, para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia”

La resolución 1154 fue publicada en el Diario Oficial No. 49919 del 29 de junio de 2016 y fue notificada a la OMC con la signatura G/TBT/N/COL/216/Add.1. De esta manera, comienza a regir o entra en vigencia a partir del 29 de marzo de 2017, con el objetivo de establecer medidas tendientes a prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

La resolución, como tal, es un reglamento técnico aplicable a la etiqueta de pinturas base agua tipo emulsión de uso arquitectónico para interiores o exteriores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia; su campo de aplicación es amplio y desde el punto de vista del arancel, caen bajo esta resolución las siguientes subpartidas del Arancel de Aduanas Colombiano:

Subpartida	Descripción / Texto de subpartida
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
3209.10.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.
3209.90.00.00	- Los demás

La resolución 1154 establece dos niveles Requisitos: Unos llamados requisitos mínimos de etiquetado y otros llamados requisitos técnicos específicos.

Los requisitos mínimos del etiquetado para las pinturas objeto de esta resolución son los siguientes:

- Nombre común o nombre genérico descriptivo (por ejemplo: vinilo para exterior, vinilo para interior, vinilo para interior/exterior).
- Nombre del fabricante o importador.
- Identificación del número de lote o fecha de producción.
- Contenido neto declarado del producto pre-empacado. El contenido neto debe estar en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI).

A su vez, los datos complementarios de etiquetado para pinturas de uso en interiores o en exterior son tales que el fabricante o importador deberán suministrar en la etiqueta el tipo de pintura según el artículo 3.2.1 de la NTC 1335, del 18 de marzo de 2015, incluyendo los siguientes datos, en su orden:

- Remoción de manchas o lavabilidad.
- Resistencia a la abrasión.
- Poder cubriente.

Se deberá demostrar el cumplimiento de los **requisitos técnicos específicos** que se mencionan a continuación para las pinturas Tipo I, II o III, con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 1335 del 18 de marzo de 2015:

Datos complementarios de etiquetado	Requisito Técnico Especifico	Requisitos de acuerdo con la NTC 1335			Numeral de los ensayos de verificación NTC 1335
		Tipo I	Tipo II	Tipo III	
e	R1: Remoción de manchas o lavabilidad	≥80%	≥50%	NA	7.8
f	R2: Resistencia a la abrasión húmeda con cuña y medio abrasivo estándar	≥400	≥50	NA	7.7.
g	R3: Poder cubriente, relación de contraste (véase nota)	≥96	≥97	≥97	7.4.

NOTA: No aplica para pinturas preparadas a partir de bases acentuadas (Accent o Clear) y tinturadas con pigmentos orgánicos de bajo poder cubriente.



La resolución en clara en explicar que **para la clasificación del producto dentro del tipo al que pertenece**, será necesario cumplir con los rangos establecidos para los requisitos técnicos específicos en cada tipo y que en ningún caso las pinturas se podrán anunciar con varios tipos.

Las pinturas que sean recomendadas para uso interior y exterior, deberán cumplir con los requisitos técnicos específicos establecidos en la tabla anterior para las pinturas Tipo 1.

Los productos que cumplan con todos los parámetros establecidos en tal tabla, podrán, de acuerdo con su tipo:

1. Sólo en el caso de las pinturas Tipo I, utilizar un adjetivo superlativo para la respectiva propiedad.
2. En el caso de las pinturas Tipo II, atribuirle al producto las propiedades anteponiendo palabras como “mínimo”.
3. En el caso de las pinturas Tipo III, sólo podrán atribuirle al producto propiedades del poder cubriente.

En cuanto a **los datos complementarios de etiquetado para pinturas de uso en exterior**, los fabricantes e importadores deberán suministrar en la etiqueta los siguientes datos, en su orden:

1. Retención del color.
2. Cuarteamiento superficial.
3. Resistencia al agua.
4. Resistencia a hongos y algas.
5. Cuarteamiento a alto espesor.

Y en consecuencia deben demostrar el cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos específicos para las pinturas de uso exterior de alta resistencia, con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la NTC 5828 del 15 de diciembre de 2010, de acuerdo

a la siguiente tabla aplicable para exteriores:

Datos complementarios de etiquetado	Requisito Técnico Específico	Requisitos de acuerdo con la NTC 5828	Método	Numeral de los ensayos de verificación NTC 5828
e	R1: Intemperismo artificial – Retención del color.	Delta E <= 4	ASTM D2244 ISO 7724-3 ISO 3668	7.4
f	R2: Intemperismo artificial –Cuarteamiento superficial	10	NTC 1457-4 (ASTM D661)	7.4
		0	ISO 4628-4	
g	R3: Resistencia al agua	No debe presentar cambios notorios de color, arrugamiento, ampollamiento, o cualquier otro defecto visible a simple vista.	NTC 1114 (ASTM D1308)	7.5
h	R4: Resistencia a hongos y algas	No debe presentar	NTC 5429 (ASTM G21)	7.9
i	R5: Cuarteamiento a alto espesor	No debe presentar	NTC 5032	7.6



La resolución tomó como referencia a Normas Técnicas Colombianas NTC 1335 quinta actualización del 18 de marzo de 2015 y en la NTC 5828 del 15 de diciembre de 2010; y contempla **el procedimiento para evaluar la conformidad** y tal procedimiento lo subdivide así:

1. Para los requisitos mínimos del etiquetado, señalados en el artículo 5 de la resolución, la conformidad se evaluará mediante inspección visual.
2. Para los datos complementarios del etiquetado, la conformidad debe estar acompañada de una Declaración de Primera Parte, con la cual se demuestra la conformidad y cumplimiento, de la totalidad de los requisitos técnicos estipulados en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, del reglamento técnico.



Tal Declaración de Conformidad deberá ser emitida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2). Con la presentación de la declaración de conformidad de primera parte, se presume que el declarante ha efectuado por su cuenta las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos en el reglamento técnico y por tanto, será responsable por la conformidad de los productos con los requisitos especificados en la resolución, de conformidad con la NTC-ISO/IEC 17050.

Además de todo lo anterior, **los productores e importadores deberán registrarse**, conforme con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1480 de 2011, como productor o importador previamente a la puesta en circulación o importación de productos sujetos a reglamento técnico vigilado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Aquaterra S.A. ofrece a todos sus clientes el apoyo que requieran para que den cumplimiento a esta resolución.

